

Legislación Nacional

var disURL = '1280613/1280916/de_1067_2004.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 1067/2004

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MINISTERIO SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR, SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL Y PROGRAMA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS FÚTBOLÍSTICOS. TRANSFERENCIA AL MINISTERIO DEL INTERIOR del 20/08/2004;

publ. 23/08/2004 Visto el decreto 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, el decreto 1066 del 20 de agosto de 2004, y Considerando: Que por el referido decreto 357/2002, y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública nacional centralizada hasta el nivel de subsecretaría, y los objetivos de las unidades organizativas determinadas en dicho organigrama. Que por el decreto citado en segundo término se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992), y modificatorias, transfiriendo los cometidos concernientes a la seguridad interior del ámbito del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a la órbita del Ministerio del Interior. Que, en esta instancia y en función de lo expresado en el párrafo que antecede, corresponde transferir del ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos al Ministerio del Interior, la Secretaría de Seguridad Interior, la Subsecretaría de Seguridad y Protección Civil, el Programa de Seguridad en los Espectáculos Fútbolísticos creado por el art. 5 del decreto 159 del 5 de junio de 2003 y las unidades organizativas de nivel inferior que les dependan, así como los respectivos cargos, nivel de funciones ejecutivas, dotación de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios. Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 99, inc. 1 de la Constitución de la Nación Argentina. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta: Art.**

1. Transfiérense del ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos al Ministerio del Interior, la Secretaría de Seguridad Interior, la Subsecretaría de Seguridad y Protección Civil, y las unidades organizativas de nivel inferior que les dependan, así como los respectivos cargos, nivel de funciones ejecutivas, dotación de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios, manteniendo el personal transferido sus respectivos niveles y grados escalafonarios vigentes a la fecha. Asimismo, transfíerese en idénticos términos el Programa de Seguridad en los Espectáculos Fútbolísticos creado por el art. 5 del decreto 159 del 5 de junio de 2003. **Art. 2.** Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, las erogaciones a que dé lugar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto serán atendidas con cargo a los créditos asignados a la jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. **Art. 3.** Establécese que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente, las jurisdicciones involucradas deberán elevar para su aprobación la modificación de sus respectivas estructuras organizativas en concordancia con lo dispuesto en el presente decreto. **Art. 4.** Comuníquese, etc. Kirchner - Fernández - Fernández - Tomada